

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 17 de mayo de 2001, por la que se regula la distribución de las Transferencias para la compensación de servicios municipales en el ejercicio 2001.

El Gobierno Andaluz se ha marcado como objetivo impulsar un avance real y efectivo en el proceso de descentralización a los municipios y mejora de los sistemas de financiación local sobre la base de los principios de suficiencia, autonomía y subsidiariedad, todo ello en el marco del Pacto Local de Andalucía.

Para ello, y basándose en los trabajos preliminares que establecieron el posicionamiento de todas las partes implicadas, y la creación del marco negociador en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el que se expusieron las posturas iniciales, municipal y autonómica -que permitieron valorar y contrastar las demandas de aquella y los razonamientos de ésta sobre la oportunidad y/o viabilidad de acceder total o parcialmente a las demandas competenciales-, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión del día 3 de abril de 2001, acordó destinar, como medida financiera compensatoria inicial que tienda a mejorar la posición de la que parte la municipalidad andaluza en este proceso descentralizador, la cuantía de mil cien millones de pesetas a esta finalidad.

Abierto el debate en el seno del Consejo Andaluz de Municipios, sobre al ámbito subjetivo que, en el presente ejercicio, debía atenderse con este programa; y entendiéndose que la insuficiencia financiera de los municipios pequeños y medios repercute de una manera más perniciosa sobre la sobreprestación de servicios municipales que, de hecho, ya vienen realizando, que la que puedan soportar las grandes ciudades; se ha acordado el circunscribir las ayudas solamente a los municipios andaluces de menos de cincuenta mil habitantes.

Además, y en un intento de facilitar la gestión administrativa de las ayudas y la aplicación de las mismas por los beneficiarios, tomando como referencia un cauce procedimental perfectamente asentado y conocido por los Ayuntamientos como es el de la Nivelación de Servicios Municipales, se le atribuye a las ayudas la naturaleza jurídica de transferencias y se acuerda proceder a simplificar la materialización del pago con el abono de las mismas en dos plazos.

En su virtud, teniendo en cuenta las atribuciones que me confieren los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a tenor de lo que dispone el Decreto 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previo informe del Consejo Andaluz de Municipios,

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden establece los criterios para la determinación de la transferencia que corresponderá a cada uno de los municipios andaluces de menos de 50.000 habitantes, para la compensación por la prestación de servicios municipales, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.468.99.8.1.A.

La cantidad que se destina para este programa asciende en el ejercicio presupuestario 2001 a un importe total de mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas (6.611.133,15 euros).

Artículo 2. Criterios de valoración.

La transferencia correspondiente a cada municipio resulta de la aplicación de los siguientes criterios de distribución:

a) Seiscientos cinco millones (605.000.000) de pesetas (3.636.123,23 euros), cantidad equivalente al 55% del importe total, se distribuirá por partes iguales entre todos los municipios beneficiarios, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de ochocientos ocho mil ochocientos veinticuatro (808.824) pesetas (4.861,13 euros).

b) Cuatrocientos cuarenta millones (440.000.000) de pesetas (2.644.453,26 euros), cantidad equivalente al 40% del importe total, se divide entre el número total de habitantes de derecho de los municipios beneficiarios, correspondiéndole a cada uno de ellos el producto del cociente anterior multiplicado por el número de sus habitantes. Para el cálculo municipalizado de la cuantía correspondiente a este apartado se tomará como referencia la revisión del Padrón Municipal referido al 1 de enero de 1998 (Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo. BOE número 67, de 19 de marzo).

c) El resto, cincuenta y cinco millones (55.000.000) de pesetas (330.556,66 euros), cantidad equivalente al 5% del importe total, entre aquellos municipios beneficiarios que tengan entidades singulares de población, con un mínimo de 25 habitantes de derecho y distancia del núcleo de población principal igual o superior a 3 kilómetros. Para el cálculo municipalizado de la cuantía correspondiente a este apartado se tomará como referencia el Nomenclátor deducido de la renovación padronal de 1996 (Fuente Instituto Nacional de Estadística), con las modificaciones producidas desde esa fecha como consecuencia de las alteraciones de términos municipales, acordadas mediante Decreto, que sean relevantes en relación con este criterio de reparto.

A tal fin, se divide la citada cantidad entre el número total de entidades singulares de población de los municipios beneficiarios que reúnan las condiciones establecidas, correspondiéndole a cada uno de ellos el producto del cociente anterior multiplicado por el número de entidades de tal naturaleza existentes en su término municipal.

Artículo 3. Provincialización de las transferencias.

En base a los criterios de valoración señalados en el artículo anterior, los créditos de este programa se distribuyen a las provincias andaluzas según las cantidades que a continuación se indican:

Almería: 126.196.962 pesetas (758.459,02 euros).
Cádiz: 73.709.834 pesetas (443.005,02 euros).
Córdoba: 120.673.683 pesetas (725.263,44 euros).
Granada: 202.918.419 pesetas (1.219.564,26 euros).
Huelva: 102.537.465 pesetas (616.262,58 euros).
Jaén: 140.157.764 pesetas (842.365,13 euros).
Málaga: 147.774.983 pesetas (888.145,54 euros).
Sevilla: 186.030.890 pesetas (1.118.068,17 euros).

Artículo 4. Delegación de competencias.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.31 de la Orden de 11 de diciembre de 1998, se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio beneficiario de la provincia, así como para la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos de las transferencias correspondientes.

Artículo 5. Abono de las transferencias.

Las transferencias se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos, que se realizarán de conformidad con el calendario autorizado

por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 6. Justificación.

Dada la naturaleza jurídica de transferencia no finalista que se atribuye a los fondos para la compensación de servicios municipales, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme.

No obstante, y únicamente a los efectos de que por el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de tres meses, contados a partir del segundo pago, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en su respectiva provincia, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de mayo de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

La Constitución Española, en su art. 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, que, para ser efectivo, requiere de los poderes públicos la adopción de las medidas idóneas para satisfacerlo, entre las que se encuentra la selección del personal encargado de hacerla posible, que ha de realizarse en condiciones de igualdad y con respeto a los principios de mérito y capacidad reconocidos en el apartado 2 del artículo 23 y en el apartado 3 del artículo 103, respectivamente, de la misma como condiciones de acceso a la función pública.

El artículo 149.1.16.^a y 18.^a del Texto Constitucional atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad y las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado sobre el régimen estatutario de sus funcionarios, conforme dispone el artículo 15.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene y de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior, reconocidas, respectivamente, en el apartado 21 del artículo 13 y en el apartado 1 del artículo 20 del referido Estatuto.

La Ley 30/1999, de 5 de octubre, ha regulado la selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, anticipando una parte esencial del marco estatutario regulador del personal incluido en su ámbito de aplicación. Dicha Ley, en el apartado 3 del artículo 1, emplaza a las Comunidades Autónomas al desarrollo del contenido básico de la misma, en el ámbito de sus competencias, aprobando las normas relativas a la selección y provisión de plazas del personal estatutario dependiente de su Servicio de Salud.

En el presente Decreto destacan, por su significación, los siguientes aspectos:

Se mantiene, como régimen transitorio, en la Disposición Transitoria Quinta, la posibilidad de que el personal funcionario

de carrera del Cuerpo Técnico del Estado al Servicio de la Sanidad Local pueda participar en los procesos de concurso de traslado, además de en los procesos de integración, consecuentes con la reordenación de las plazas dependientes del Servicio Andaluz de Salud, a fin de garantizar su adecuación a la nueva estructura sanitaria.

Se normalizan las ofertas de empleo público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. En este sentido, conforme previene el apartado 1 del artículo 4, se publicarán, al menos, cada tres años, y se separan de la cobertura mediante concursos de traslado del personal estatutario fijo, que asimismo se realizarán de conformidad con el apartado 5 del artículo 5, al menos, cada dos años. Y ello porque la normativa básica ha modificado la relación anterior entre los procesos, una vez alcanzados los objetivos pretendidos y en aras a una mayor operatividad de los mismos.

Se dota de mayor agilidad a los procedimientos en él contemplados, suprimiendo trámites innecesarios y estableciendo plazos más cortos, acordes siempre con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Con ello se alcanza mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los procesos de selección y provisión, quedando garantizados los derechos de las personas interesadas que participen en los mismos y se da respuesta a las expectativas de los participantes al no demorar su resolución por trámites burocráticos.

Se hace mención expresa en el artículo 12, de la imposibilidad de cese del personal estatutario fijo, adjudicatario de plaza en concurso de traslado, que se encuentre en disfrute de permiso o licencia reglamentaria, excepto que se suspenda dicho disfrute.

Se regula en el Capítulo III el reintegro al servicio activo, con carácter provisional, del personal estatutario sin reserva de plaza, que venía regulado de forma separada, a fin de dotar de sistemática la normativa reguladora de la provisión de plazas dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

Se introduce en la Sección 2.^a del Capítulo V, en desarrollo del artículo 9 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, la nueva promoción interna temporal, optando por un sistema en consonancia con la selección del resto del personal temporal, dotando de coherencia el desempeño temporal de funciones, correspondientes a un nombramiento de distinta categoría o especialidad, por personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud.

En la actualidad, el personal presta servicios para el Organismo en base a distintas vinculaciones jurídicas, lo que supone diferente tratamiento y problemas complejos para la gestión del mismo ocasionando disfunciones en la necesaria planificación y organización del trabajo. Por ello, se introduce como Disposición Adicional Sexta, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, la posibilidad de integración directa como personal estatutario del personal funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en los centros e instituciones dependientes del Servicio Andaluz de Salud, así como del personal temporal con el mismo vínculo jurídico.

Las necesidades asistenciales pueden precisar funciones específicas u opciones distintas dentro de una misma categoría y, en su caso, especialidad. Por ello, se incorpora en la Disposición Adicional Octava la posibilidad de diferenciar los servicios prestados en atención al nivel de organización de la asistencia sanitaria y/o a las plazas en que se hayan prestado los servicios, aunque se trate de plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, tanto en su valoración como en su convocatoria, pudiéndose aplicar un temario específico que se sume o sustituya a parte del temario general que se establezca.

El personal estatutario de cupo y zona y los médicos especialistas de cupo de la Seguridad Social, que podían incor-